Exp.15/25
R.D.368/26
Acta N°74

ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO.

Montevideo, 28 de octubre de 2026.

VISTO: las presentes actuaciones originadas en el Juzgado Letrado de Trabajo de 10° Turno, recaídas en el expediente judicial IUE 2-34710/2025;----------

RESULTANDO: I) que las mismas tratan de la demanda laboral promovida por el señor Juan Soria contra Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), Banco de Seguros del Estado, Ministerio de Economía y Finanzas – Dirección General de Casinos, Consorcio Cruz del Sur, Fanproqui S.A., Intendencia de Montevideo y esta Administración (en forma subsidiaria); a través de la cual reclama el pago de diversos rubros laborales impagos;----------

----------II) que con fecha 26/11/2025, la Sede de Trabajo de la Capital de 10mo. Turno, emite sentencia definitiva de primera instancia N°58/2025 (fs.100 a 106), la cual condena a esta Administración, en forma solidaria, a abonar al actor los rubros laborales reclamados individualizados más intereses, reajustes y multas legales;----------

----------III) que el Tribunal de Apelaciones de Trabajo de 2°T emite Sentencia N°141/2026 (fs.114 a 117), confirmando la sentencia apelada; ----------

----------IV) que con fecha 26/10/2026, el estudio del Dr. Castello eleva informe expresando que mediante Decreto N°1950/2026 se intima a esta Administración a que abone al actor la suma de $191.245 (pesos uruguayos ciento noventa y un mil doscientos cuarenta y cinco), a la cuenta individualizada a fs.121; ----------

CONSIDERANDO: I) lo dispuesto por Decreto N°1950/2026, corresponde el cumplimiento de la obligación allí expresada; ----------

----------II) el derecho de esta Administración a repetir contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), por las sumas abonadas al señor Juan Soria, es que la superioridad promueve las acciones necesarias tendientes al cobro de los créditos generados; ----------

----------III) que acorde a lo dispuesto por el art.401.7°) del Código General del Proceso el cual establece: *"El organismo condenado una vez notificado de la fecha de pago iniciará un procedimiento administrativo tendiente a determinar si corresponde promover la acción de repetición contra el funcionario o los funcionarios responsables del daño causado,..."*, es menester y en cumplimiento de la norma legal, disponer el inicio del citado procedimiento;----------

----------IV) que atento a la composición actual de la Asesoría Jurídico Notarial, es que se solicita derivar la presente a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de instruir el referido procedimiento; ----------

ATENTO: a lo expuesto precedentemente, y a lo establecido en el art.401.7°) del CGP y en el art. 25°) de la Constitución de la República; ----------

----------**EL DIRECTORIO**----------

----------**RESUELVE:**----------

1°. ABONAR – previa intervención de la contaduría delegada - al señor Juan Soria, la suma de $191.245 (pesos uruguayos ciento noventa y un mil doscientos cuarenta y cinco), a la cuenta individualizada a fojas 121 del presente expediente.----------

2°. DISPONER el inicio de acciones legales contra la empresa Seguridad Oriental SRL (Varela y Varela SRL), a fin de recuperar las sumas abonadas por haber sido condenados en forma solidaria con el obligado principal. ----------

3°. DISPONER el inicio de un Procedimiento Administrativo, a los efectos de dilucidar si corresponde promover la acción de repetición contra algún funcionario, al amparo de lo establecido en el art. 401.7°) del Código General del Proceso, remitiendo copia de las presentes actuaciones a la Oficina Nacional del Servicio Civil, a los efectos de que la misma sea la que lleve adelante el citado procedimiento administrativo.----------

4°. FECHO, pase a la Contadora Delegada, a los efectos de la intervención preventiva antes del inicio de la ejecución (art.211, Lit. B de la Constitución de la República); cumplido que sea, siga a la Gerencia General, a sus efectos, y luego, pase a la Asesoría Jurídico Notarial a los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 2°) de la presente. ----------

Dr. Jorge Varela Vega
Secretario General

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO
PRESIDENCIA

Dr. Ernesto Cesar Estrada
Presidente

RM.